



REGLAMENTO DE EXPEDICIÓN Y REGISTRO DE LICENCIAS DE LA FEDERACION ANDALUZA DE DEPORTES E INVIERNO (FADI)

PREÁMBULO

El objeto de este documento es reglamentar la expedición de licencias a través de la FADI.

La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía en su artículo 25 dispone que para participar en actividades o competiciones deportivas oficiales desarrolladas en Andalucía, se precisará estar en posesión de la correspondiente licencia expedida por la Administración deportiva competente o por la federación deportiva andaluza correspondiente, según el ámbito de la respectiva competición, y será la Federación según dispone el artículo 60 quien calificará y organizará, en su caso, las actividades y competiciones oficiales federadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma y expedirá licencias deportivas para participar en competiciones oficiales federadas

CUESTIONES GENERALES

Art.1.- La licencia federativa es el documento expedido por las Federaciones Autonómicas (FFAA), la RFEDI o RFEDH, e inscrita tanto en el registro autonómico como en el de la RFEDI o RFEDH, que permite la participación en las competiciones oficiales de ámbito estatal y en la propia vida federativa. Asimismo, para la participación en actividades o competiciones deportivas del ámbito autonómico será preciso estar en posesión de una licencia federativa registrada en la FADI.

Art.2.- La licencia federativa es un derecho individual, personal e intransferible y constituye el vínculo de integración de su titular en la Federación.

Art.3.- La licencia federativa tendrá validez por una temporada, que abarca desde el 1 de junio hasta el 31 de mayo siguiente salvo en las modalidades y disciplinas de hielo que comenzará el día 1 de Julio y finalizará el día 30 de Junio.

Art.4.- Ningún colectivo de las categorías definidas en el artículo 14 podrá inscribirse en competiciones oficiales de ámbito autonómico y eventos reconocidos en el calendario de la FADI, si no está en posesión de su correspondiente licencia expedida o registrada por la FADI, RFEDI o RFEDH, según proceda.

Art.5.- La validez de la licencia a efectos de la competición oficial de ámbito estatal se inicia en el momento del registro por la FADI, terminando siempre, sea cual fuere su fecha de expedición, el 31 de mayo siguiente o 30 de Junio su se trata de modalidades y disciplinas de hielo.

**Federación Andaluza de Deportes de Invierno
C/ Carmen de Burgos 14. 18008 Granada. Tf 958521245**



Art.6.- Es necesario estar en posesión de licencia federativa registrada en la FADI:

1.- En el caso de deportistas:

- a) Para participar en actividades o competiciones de ámbito autonómico.
- b) Para ser convocado y/o viajar con selecciones de seguimiento o asistir a concentraciones convocadas por la FADI.
- d) Participar en los cursos que se convoquen por parte de la FADI

2.- En el caso de animales:

- a) Para participar en actividades o competiciones de ámbito autonómico.

3.- En el caso de técnicos, jueces y resto de titulares de licencias del artículo 14:

- a) Para poder acompañar a los deportistas en su participación en actividades o competiciones de ámbito autonómico.
- b) Para percibir remuneración económica de cualquier especie.
- c) Para ser convocado y/o viajar con selecciones de seguimiento o asistir a concentraciones convocadas por la FADI.
- d) Para participar en los cursos que se convoquen por parte de la FADI.

Art.7.- Para su validez, toda licencia federativa deberá llevar aparejada la contratación de un seguro que cubra los accidentes deportivos, con las coberturas mínimas estipuladas en la legislación vigente y en concreto en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determinan las prestaciones mínimas del seguro obligatorio deportivo, excepto en el caso de licencias de animales, los cuales deberán de aportar el correspondiente seguro de Responsabilidad Civil.

Art.8.- La solicitud de la licencia federativa y su posterior registro, implica la aceptación por su titular de las normas técnicas, disciplinarias y económicas de la FADI, así como el consentimiento del club, o titular (deportista, técnico, juez, profesional, etc.) para el tratamiento de sus datos por parte de la FADI con fines exclusivamente relacionados con la práctica deportiva, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Abril.

Art. 9.- Cuando el titular de una licencia federativa la haya obtenido vinculada a su pertenencia a un club o asociación deportiva, durante la vigencia de la misma licencia no podrá cambiar de club o asociación deportiva hasta que la licencia expire, salvo acuerdo escrito de ambos clubes.

Art. 10.- Al igual que en el caso anterior, ningún titular de una licencia federativa podrá cambiar de FA que le ha expedido la licencia, durante la vigencia de la misma, salvo acuerdo escrito de ambas FFAA.

**Federación Andaluza de Deportes de Invierno
C/ Carmen de Burgos 14. 18008 Granada. Tf 958521245**



SEGUROS

Art.11.- Las FADI, la RFEDI y la RFEDH emitirán y registrarán las licencias al amparo de la normativa en vigor.

Art.12.- En cumplimiento del Real Decreto 849/1993, la FADI en su condición de tomadora del seguro, deberá concertar pólizas de seguros que, como mínimo, cumplan con el anexo I de la mencionada normativa, facilitando a los asegurados que lo soliciten una copia de la póliza suscrita por la federación de ámbito autonómico.

Art.13.- La FADI no podrá registrar licencias si las pólizas concertadas no se ajustan a los mínimos establecidos legalmente en el ámbito estatal.

CATEGORÍAS

Art.14.- Podrán registrar la licencia federativa en la FADI:

a) Como deportista: las personas de nacionalidad española y aquellas extranjeras que cumplan los requisitos necesarios establecidos por la FADI en cada momento

b) Como técnico deportivo: las personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- b.1) Sean solicitantes de alguno de los siguientes tipos de licencias:

 b.1.1) "TDS" Técnico Deportivo Superior: Aplicable a aquellos que estén en posesión del Título de Técnico Deportivo Superior.

 b.1.2) "TD" Técnico Deportivo: Aplicable a aquellos que estén en posesión del Título de Técnico Deportivo.

Y obtengan de la Federación de ámbito autonómico que corresponda, en los supuestos establecidos en el art. 32 del presente reglamento, la pertinente licencia mediante el formulario oficial.

 b.2.) Estén en posesión del título que le habilita para la obtención de la licencia correspondiente siempre que, no hubiesen transcurrido más de dos años desde la entrada en vigor del presente reglamento o de tres años desde la obtención del título. Si se hubiese cumplido dicho plazo es preciso haber obtenido el "Certificado de Actualización y Reciclaje", que será expedido por la FADI y tendrá una validez de tres años. El cumplimiento de este requisito habilitará para la participación como entrenador o técnico en actividades y competiciones de ámbito internacional o estatal (cuando ésta sea ajena a la FA que haya expedido su licencia).

c) Como juez, árbitro o delegado técnico: las personas que dispongan de la titulación específica expedida por la RFEDI, RFEDH o por la FADI que expida la licencia correspondiente a cada modalidad deportiva reconocida en la RFEDI o RFEDH, y que hubiesen superado los requisitos y pruebas necesarias. No obstante lo anterior, si hubiese transcurrido más de dos años la entrada en vigor del presente reglamento o de tres años desde la obtención del título, será necesario estar en posesión del "Certificado de Actualización y Reciclaje", que será expedido por la FADI y tendrá una validez de tres años. El cumplimiento de este requisito habilitará para la participación como juez o delegado técnico en actividades y competiciones de ámbito internacional o estatal (cuando ésta sea ajena a la FA que haya expedido su licencia).

**Federación Andaluza de Deportes de Invierno
C/ Carmen de Burgos 14. 18008 Granada. Tf 958521245**



d) Licencia para animales en competiciones. La licencia para animales será individual y puede ser solicitada por su dueño también de forma colectiva –licencia solicitada por el dueño de varios animales -. Será requisito imprescindible para la expedición de licencia para animales, ya sea individual o colectiva, la acreditación de haber contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier daño que cada uno de los animales para los que se solicita la licencia sobre daños que puedan causar a personas o bienes durante su participación en las actividades o competiciones deportivas.

Tanto la licencia como el seguro deberán estar contratados previamente a la participación en cualquier prueba, evento o competición, aunque participe con conductor diferente a su propietario. Tanto en la licencia, como en la póliza del seguro, se relacionarán por su nombre todos los perros con su respectivo número de chip identificador, sexo y fecha de nacimiento, así como el nombre del propietario y su número de identificación fiscal.

e) Otras licencias: Se podrán también suscribir las siguientes licencias:

a. “E” Entrenador: Podrán solicitar licencia de entrenador todos aquellos que vengan desarrollando, en aquellas modalidades sin formación reglada, competencias similares y asimilables a las establecidas en los títulos de TDS y TD, así como aquellos solicitantes que dispongan de titulación (en las modalidades para las que sí existe formación reglada), pero no haya sido expedida por las autoridades españolas. Para la emisión de una licencia de Entrenador en cualquiera de esas modalidades será necesario que el solicitante junto al cumplimiento de los requisitos generales, aporte documentación acreditativa de capacitación en la modalidad deportiva concreta, la cual deberá ser evaluada de forma previa a la emisión de la oportuna licencia por la “Comisión de Formación de la FADI” al efecto del Reconocimiento de capacitación profesional a sus titulares.

b. “PR” En prácticas para T. Deportivo: Aplicable a aquellos que estén en posesión del grado de TD1 o de la parte teórica del TD2.

c. “TM” Técnico de material: Podrán solicitar licencia de Técnico de material todos aquellas personas que vengan desarrollando las tareas y funciones de preparación, mantenimiento y reparación del material deportivo. Para la emisión de una licencia de Técnico de material será necesario que el solicitante, junto al cumplimiento de los requisitos generales, aporte titulación de la FADI de skiservice; o en su caso documentación acreditativa de capacitación, la cual deberá ser evaluada de forma previa a la emisión de la oportuna licencia por la “Comisión de Formación de la FADI” al efecto del Reconocimiento de capacitación profesional a sus titulares

d) “M” Medico.- Para la emisión de la licencia federativa de médico será necesario estar en posesión de la titulación oficial y requisitos que permitan el ejercicio de la medicina, así como aportar la correspondiente póliza de aseguramiento que cubra los riesgos derivados del ejercicio profesional.

**Federación Andaluza de Deportes de Invierno
C/ Carmen de Burgos 14. 18008 Granada. Tf 958521245**



- e) "FTP/ATS" Fisioterapeuta o ATS: Para la emisión de la licencia federativa de Fisioterapeuta o ATS será necesario estar en posesión de la titulación oficial y requisitos que permitan el ejercicio de los mismos, así como aportar la correspondiente póliza de aseguramiento que cubra los riesgos derivados del ejercicio profesional.
- f) "PF" Preparador Físico: Para la emisión de la licencia federativa de Preparador Físico será necesario estar en posesión de la titulación oficial y requisitos que permitan el ejercicio profesional, así como aportar la correspondiente póliza de aseguramiento que cubra los riesgos derivados del ejercicio profesional.
- g) "V" Veterinario: Para la emisión de la licencia federativa de veterinario será necesario estar en posesión de la titulación oficial y requisitos que permitan el ejercicio como veterinario, así como aportar la correspondiente póliza de aseguramiento que cubra los riesgos derivados del ejercicio profesional.
- h) "DE" Delegado: Se expedirá licencia de Delegado a favor de aquellos que ostenten la representación de un club en las competiciones oficiales, debiendo ser dicha licencia solicitada por el club donde el titular llevará a cabo dichas funciones de representación.
- i) "DI" Directivo/Dirigente: Se expedirá licencia de Directivo o Dirigente a favor de aquellas personas que ostenten la representación legal y/o institucional de un club ante terceros, debiendo ser dicha licencia solicitada por el club donde el titular llevará a cabo dichas funciones de representación, junto a la aportación de certificado que acredite su calidad de directivo
Para el registro y, en su caso, emisión, por parte de la FADI de las licencias federativas relacionadas en los apartados anteriores será necesario que el solicitante no se encuentre inhabilitado por sanción disciplinaria firme o ejecutiva alguna en el desarrollo de las funciones para las que se solicita la licencia.
- j) "PC" Panel de Control en Patinaje Artístico: Se expedirá licencia de Técnico en Panel de Control a favor de las personas que actúe como control de las puntuaciones y desarrollo de las competiciones de Patinaje de hielo.

REGISTRO DE LAS LICENCIAS FEDERATIVAS

Art.15.- El registro de las licencias se realizará en la FADI.

Art.16.- El proceso de registro de licencias se llevará a cabo a través de los medios que la FADI indique en cada caso.

Art.17.- En el caso de las licencias de deportista, corresponderá al deportista o a la persona interesada solicitar la licencia al club al que pertenezca, y será

Federación Andaluza de Deportes de Invierno
C/ Carmen de Burgos 14. 18008 Granada. Tf 958521245



precisamente este club quien, después de comprobar que el solicitante cumple con los requisitos, el que dará curso a la tramitación de la licencia.

El club del deportista o de la persona interesada que ha solicitado su licencia en cualquiera de sus modalidades, será quien podrá solicitar que proceda a expedir la licencia y realizar su registro en la FADI. El club aportará la documentación que la FADI le solicite de acuerdo con los requisitos que estipule ésta.

En la solicitud del resto de tipos de licencias, la persona interesada solicitará a la FADI la expedición de su licencia, y también su registro. La persona interesada aportará la documentación que la FADI le solicite de acuerdo con los requisitos estipulados por ésta.

Art.18.- Los impresos, solicitudes y demás documentos que además de los procedimientos informáticos por Internet sean necesarios, deberán ser cumplimentados en todos sus apartados por los clubes o interesados, respondiendo éstos de la veracidad de los datos consignados en los mismos.

Art.19.- En especial, en la tramitación deberán constar los siguientes datos en el registro autonómico:

- Nombre completo.
- Fecha de nacimiento.
- Nº del DNI, pasaporte o tarjeta de residente.
- Lugar de nacimiento.
- Domicilio actual.
- Club al que pertenece (en el caso de licencia de deportistas).
- Sello del club (en el caso de licencia de deportistas).
- Fecha de solicitud.
- Firma del solicitante o del representante legal, en el caso de los menores (en su caso).
- Clase de licencia solicitada.
- Sexo.
- Nacionalidad o nacionalidades que ostenta.
- Documento de LPD.
- Documento de consentimiento informado.
- En su caso título acreditativo de su formación y/o capacitación o fotocopia compulsada del mismo y aquellos otros requisitos que se establezcan en su momento.
- En su caso Certificado de Actualización y Reciclaje.
- En los casos de deportistas extranjeros, deberá acreditar la documentación de transferencia, con arreglo a la normativa de cada federación internacional.

Art. 20.- Cada licencia dispondrá de un código facilitado por la FADI que será la identificación del titular de la misma.

Art. 21.- En ningún caso, mientras se tramita el registro de la licencia o se subsanen los defectos en la documentación adjunta o en la solicitud, se podrá entender que la licencia está formalmente expedida y vigente y, por tanto, dicha licencia no surtirá efectos en las competiciones oficiales de ámbito autonómico de la FADI, hasta que no estén totalmente subsanadas sus deficiencias.

Art. 22.- El importe de la cuota de la licencia federativa, deberá ser abonado en el mismo instante que se registre la licencia. El pago se efectuará por transferencia a las cuentas que la FADI determine en cada momento.

Los diferentes importes económicos que conforman el valor total de la licencia, es decir el seguro de asistencia sanitaria por accidentes deportivos y el importe de la cuota federativa autonómica, deben constar anotados en el documento que se expida

Federación Andaluza de Deportes de Invierno
C/ Carmen de Burgos 14. 18008 Granada. Tf 958521245



por la FADI y deben ser públicos, a los efectos de su conocimiento por el colectivo federativo.

Art.23.- Todo poseedor de licencia deberá ser capaz de demostrar su identidad cuando le sea requerida oficialmente la licencia, por medio de:

- La propia licencia federativa cuando en la misma conste fotografía.
- Documento acreditativo suficiente legalmente en el que conste su número o código de identificación como mínimo del titular de la licencia federativa o del dueño del animal, en su caso.

Art.24.- El plazo máximo que tiene la FADI para registrar una licencia autonómica es de 48 horas una vez sea abonado.

Art.25.- En el caso de licencia federativa de deportista, corresponderá al deportista o a la persona interesada solicitar la licencia al club al que pertenezca, y será precisamente este club quien, después de comprobar que el solicitante cumple con los requisitos, el que dará curso a la tramitación de la licencia.

El club del deportista o el de la persona interesada que ha solicitado la licencia en cualquiera de sus modalidades, será quien aportará la documentación que la FADI le solicite.

Art.26.- Los impresos, solicitudes y demás documentos que además de los procedimientos informáticos por Internet sean necesarios, deberán ser cumplimentados en todos sus apartados

Art.27.- En especial, en la tramitación deberán constar los siguientes datos:

- Nombre completo.
- Fecha de nacimiento.
- Nº del DNI, pasaporte ó tarjeta de residente.
- Lugar de nacimiento.
- Domicilio actual.
- Club al que pertenece ((en el caso de licencia de deportistas)..
- Sello del club ((en el caso de licencia de deportistas)).
- Fecha de solicitud.
- Firma del solicitante o del representante legal, en el caso de los menores (en su caso).
- Clase de licencia solicitada.
- Sexo.
- Nacionalidad o nacionalidades que ostenta.
- Documento de LPD.
- Documento de consentimiento informado.
- En su caso, título acreditativo de su formación y/o capacitación o fotocopia compulsada del mismo y aquellos otros requisitos que se establezcan en su momento.
- En su caso, Certificado de Actualización y Reciclaje.
- En los casos de deportistas extranjeros, deberá acreditar la documentación de transferencia, con arreglo a la normativa de cada federación internacional.

Art. 28.- Cada licencia dispondrá de un código facilitado por la FADI que será la identificación del titular de la misma.

Art. 29.- En ningún caso, mientras se tramita la licencia o se subsanen los defectos en la documentación adjunta o en la solicitud, se podrá entender que la licencia está formalmente expedida y vigente y por tanto, dicha licencia no surtirá efectos en las competiciones oficiales de ámbito autonómico, hasta que no estén totalmente subsanadas sus deficiencias.

**Federación Andaluza de Deportes de Invierno
C/ Carmen de Burgos 14. 18008 Granada. Tf 958521245**



Art. 30.- La solicitud de la licencia federativa deberá ir acompañada necesariamente y, como mínimo, del pago de las siguientes cantidades: • Seguro de asistencia sanitaria de acuerdo con el Real Decreto 849/93 ya mencionado anteriormente y el Art. 36 y 42 de la Ley del Deporte de Andalucía. • Cuota correspondiente a la FADI.

Los ingresos percibidos por este concepto irán dirigidos prioritariamente a financiar la estructura y funcionamiento de la FADI.

Art. 31.- El importe total de la licencia deberá ser abonado a la FADI junto con la solicitud de licencia. El pago se efectuará por transferencia a las cuentas que la FADI determine en todo momento.

Art.32.- Todo poseedor de licencia deberá ser capaz de demostrar su identidad, cuando le sea requerida oficialmente la licencia, por medio de: • La propia licencia federativa cuando en la misma conste fotografía. • Documento acreditativo suficiente legalmente y en el que conste como mínimo el número o código de identificación del titular de la licencia federativa o del dueño del animal, en su caso.

CANCELACIÓN Y SUSPENSION DE LICENCIAS

Art.33.- La cancelación de la licencia o de su registro resuelve todo vínculo entre el titular de la misma y FADI, quedando por tanto la FADI exonerada de cualquier responsabilidad por actos del titular de la licencia cancelada.

Art.34.- La FADI podrá cancelar una licencia, en los casos siguientes: • Por sanción disciplinaria en los ámbitos estatal o autonómico. • Cuando el deportista infrinja los estatutos de la FADI o cualquier otra normativa federativa aprobada. • Por falta de pago correspondiente del importe de la cuota en los plazos establecidos. • Siempre que se detecte una irregularidad grave en la tramitación. • Por acuerdo adoptado por los órganos competentes. • Cualquiera otra causa de las establecidas específicamente en los reglamentos de Disciplina correspondientes.

Las licencias o su habilitación podrán ser suspendidas temporalmente por decisión del Presidente de la FADI, o acuerdo de la Junta Directiva de la misma, siempre y cuando esta medida sea necesaria y se justifique desde un punto de vista general deportivo.

EXTRANJEROS

Art.35.- La participación de deportistas extranjeros en las competiciones estatales bajo la jurisdicción de la FADI debe ser siempre conforme a la legislación vigente y a las reglamentaciones deportivas y de competición de cada modalidad.

A estos efectos, la FADI podrá firmar convenios de colaboración con otras federaciones estatales, con el objeto de autorizar, bajo el principio de reciprocidad, la participación de deportistas extranjeros en competiciones oficiales FADI, en calidad

Federación Andaluza de Deportes de Invierno
C/ Carmen de Burgos 14. 18008 Granada. Tf 958521245



de invitados, para el fomento del deporte y la mejora del rendimiento de nuestros deportistas.

El número de deportistas extranjeros que podrán participar en cada competición será acordado por la FADI y la Federación estatal correspondiente, en cada caso. Los deportistas extranjeros deberán contar con licencia estatal emitida por su Federación estatal así como con un seguro de accidentes que cubra la participación en estas competiciones, de acuerdo con los mínimos establecidos por la legislación española aplicable en materia de seguro obligatorio.

La Federación estatal del deportista deberá acreditar la existencia de la mencionada licencia y del seguro.

Los resultados de los deportistas extranjeros en las competiciones oficiales de la FADI, si bien tendrán plena validez para la clasificación final de cada prueba, no se computarán para la clasificación global de la competición, en caso de que ésta conste de varias pruebas y el deportista extranjero no participe en todas sus fases.

OTRAS DISPOSICIONES

El presente Reglamento deroga cualquier otra disposición anterior y contraria a lo dispuesto en el mismo.

La normativa recogida en este Reglamento ha sido aprobada por la FADI con fecha 30 de mayo de 2020 y entrará en vigor el al día siguiente de su aprobación.

La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos es la de tramitar y gestionar licencias federativas. Dichos datos únicamente serán cedidos y transferidos a terceros en el ámbito de competiciones deportivas para cumplir los fines que exclusivamente se deriven del ejercicio de las funciones y obligaciones de la FADI.

El interesado al suscribir la licencia, consiente que en la relación de inscripciones de competiciones y en la publicación de los resultados de éstas aparezcan publicados sus datos referidos al nombre, dos apellidos, nº de licencia y club de pertenencia.

Así mismo, el interesado consiente que en caso de ser sancionado con prohibición para competir o inhabilitación, su nombre, el precepto normativo infringido y el periodo de duración de su sanción de prohibición para competir sean incluidos en la relación de deportistas sancionados de la página Web de la FADI (www.fadi.es).

Federación Andaluza de Deportes de Invierno
C/ Carmen de Burgos 14. 18008 Granada. Tf 958521245